

Decreto N° 5254 que establece la tarifa sobre gastos de viajes de los funcionarios y empleados públicos.— G. O. N° 6823, del 7 de Agosto de 1948.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5254.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Los gastos de los funcionarios y empleados gubernamentales que viajen en servicio oficial en el territorio de la República, serán pagados de conformidad con la tarifa siguiente:

- | | |
|---|--------------------|
| a).— Secretarios de Estado y funcionarios con el mismo rango: | RD\$ 10.00 diarios |
| b).— Subsecretarios de Estado, Contralor y Auditor General, Tesorero de la República, Superintendente de Bancos, Directores Generales, Directores y funcionarios con categoría similar: | " 7.00 " |
| c).— Subjefes de oficinas, Ayudantes, Inspectores Especiales y funcionarios y empleados de categoría similar: | " 5.00 " |
| d).— Inspectores de Rentas Internas e Inspectores de otros servicios, funcionarios y empleados de categoría similar cuando se trasladen fuera de su jurisdicción: | " 3.00 " |
| e).— Los funcionarios y empleados consignados en el párrafo (d) cuando se trasladen a la zona rural dentro de su jurisdicción: | " 2.00 " |
| f).— Choferes: | " 2.50 " |

La similitud de categoría se establecerá por el sueldo.

Art. 2.— Los funcionarios y empleados en misión por tiempo indefinido gozarán de la dieta completa durante el primer mes y del 75% de la misma, durante el resto de su misión.

Art. 3.— Los Jefes de Departamentos autorizarán los gastos de transporte conforme a su gerarquía a aquellos funcionarios o empleados que no dispongan de vehículos oficiales; pero cuando se trate de funcionarios o empleados subalternos, les señalarán la clase de vehículo que deberán utilizar.

Art. 4.— No se autorizará por los Jefes de Departamentos, ningún avance para gastos de viaje sujeto a liquidación. El Contralor y Auditor General y cualesquiera otros funciona-

rios que estuviesen encargados de intervenir y aprobar las cuentas de la Administración Pública, no aprobarán ningún gasto de viaje que se efectúe de modo distinto al que se establece por este Decreto.

Art. 5.— La dieta se pagará solamente por el tiempo que se permanezca en diligencias del servicio fuera del lugar en que tenga su asiento el funcionario o empleado que la haya ocasionado.

Art. 6.— Cuando un Jefe de Departamento autorice la salida en misión oficial de un funcionario o empleado, deberá fijarle el tiempo a emplear en la misma. Toda prolongación de ese tiempo, deberá ser solicitada y justificada y previamente aprobada.

Art. 7.— Se exceptúan de las disposiciones de esta reglamentación, los funcionarios y empleados de los servicios judicial y educativo, los cuales se rigen por sus leyes y reglamentos respectivos.

Art. 8.— El Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público velará por el cumplimiento de este Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintinueve días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 5255 que crea e integra la Junta de Ornato y Embellecimiento de Samaná.— G. O. Nº 6823, del 7 de Agosto de 1948.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5255.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, incisos 3º y 5º de la Constitución de la República y visto el artículo 5, Párrafo único de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, Nº 675, del 14 de Agosto de 1944, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se crea, por el presente, una Junta de Ornato y Embellecimiento en la ciudad de Samaná, cabecera de la Provincia de Samaná, con las atribuciones previstas en la Ley ya mencionada y en el Decreto Nº 2806, del 6 de Julio de 1945.

Art. 2.— Dicha Junta estará integrada por los señores **Francois F. Seves**, Presidente; **Antonio José hijo**, 1er. Vicepresidente; **Evaristo F. Aybar**, 2do. Vicepresidente; **Tomás Caca-**

rios que estuviesen encargados de intervenir y aprobar las cuentas de la Administración Pública, no aprobarán ningún gasto de viaje que se efectúe de modo distinto al que se establece por este Decreto.

Art. 5.— La dieta se pagará solamente por el tiempo que se permanezca en diligencias del servicio fuera del lugar en que tenga su asiento el funcionario o empleado que la haya ocasionado.

Art. 6.— Cuando un Jefe de Departamento autorice la salida en misión oficial de un funcionario o empleado, deberá fijarle el tiempo a emplear en la misma. Toda prolongación de ese tiempo, deberá ser solicitada y justificada y previamente aprobada.

Art. 7.— Se exceptúan de las disposiciones de esta reglamentación, los funcionarios y empleados de los servicios judicial y educativo, los cuales se rigen por sus leyes y reglamentos respectivos.

Art. 8.— El Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público velará por el cumplimiento de este Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintinueve días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 5255 que crea e integra la Junta de Ornato y Embellecimiento de Samaná.— G. O. Nº 6823, del 7 de Agosto de 1948.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5255.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, incisos 3º y 5º de la Constitución de la República y visto el artículo 5, Párrafo único de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, Nº 675, del 14 de Agosto de 1944, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se crea, por el presente, una Junta de Ornato y Embellecimiento en la ciudad de Samaná, cabecera de la Provincia de Samaná, con las atribuciones previstas en la Ley ya mencionada y en el Decreto Nº 2806, del 6 de Julio de 1945.

Art. 2.— Dicha Junta estará integrada por los señores **Francois F. Seves, Presidente; Antonio José hijo, 1er. Vicepresidente; Evaristo F. Aybar, 2do. Vicepresidente; Tomás Caca-**